



**INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE**

ASUNTO A AUDITAR: La legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia - Sucre, para la vigencia 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

A/CI-8

octubre de 2021



CONTRALORÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE**

Contralor General del Departamento de Sucre: JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria: ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN

Supervisor encargado ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN

Líder de auditoría: JAIME PIZARRO GONZÁLEZ

Auditor: FABIAN NAVARRO VERGARA

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co

www.contraloríasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



TABLA DE CONTENIDO

	PAG
1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORIA	8
2.1.1. OBJETIVO GENERAL	8
2.2. FUENTES DE CRITERIOS	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	10
2.4. LIMITACION DEL PROCESO	10
2.5. RESULTADO Y EVALUACION DEL CONTROL INTERNO	10
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACION REALIZADA	12
2.7. RELACION DE HALLAZGOS	12
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	13
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	15
3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS	15
3.2 CRITERIOS DE LA AUDITORIA	16
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	23
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	23
4.2. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N°1	23
4.2.1. ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA DURANTE LAVIGENCIA FISCAL 2020	24
4.3. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 2	30
4.3.1. Principio de planeación en la contratación contractual	30
Hallazgo N.º 1 (Administrativo)	33
Hallazgo N.º 2 (Administrativo)	33
4.4 RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3	34
4.4.1. Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)	34
4.5. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 4	36
4.5.1. Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento en el pago de la seguridad social	36
4.6. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 5	37
4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados	37
4.7. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 6	38
4.7.1. Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra	38
Hallazgo N.º 3 (Administrativo-incidencia disciplinaria y fiscal)	39
4.8. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7	40



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

4.8.1. Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista	40
4.9. RESULTADO EN RELACION CON EL OBJETIVO ESPECIFICO N. ^o 8	41
4.9.1 Liquidación contractual	41
Hallazgo N. ^o 4 (Administrativo)	42

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co

www.contraloríasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE.

El grupo auditor, considera como hechos relevantes en el desarrollo de la presente auditoría, las inconsistencias y/o hallazgos, resultantes del proceso auditor que, afectaron directamente a ciertos criterios significativos de la auditoría, establecidos para el cumplimiento de los objetivos específicos derivados del asunto o materia a auditar en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre durante la vigencia fiscal 2020.

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloríasucre.gov.co

www.contraloríasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

JUAN MANUEL HOYOS ANGULO

Alcalde Municipal de San Juan de Betulia-Sucre
E.S.D

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificados por los artículos 1 y 4 del acto legislativo N.º 04 DE 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución N.º 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia - Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional con relación al asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre para la vigencia fiscal 2020, conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación estatal en Colombia, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1° de febrero 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidas por la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia se adelantó de forma virtual. El periodo auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

El informe preliminar fue comunicado a través del correo electrónico controlfiscal@contraloriasucre.gov.co fechado: 2021-10-05, tal y como consta en la imagen adjunta.



² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



Por consiguiente, las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad auditada a través del desarrollo del informe preliminar, esperando las respuestas de las mismas con el objeto de ser analizadas por el grupo auditor.

No obstante, vencidos los términos de cinco (5) días para que la Alcaldía de San Juan de Betulia enviara las consideraciones a las observaciones derivadas del informe preliminar, estas no fueron recibidas en el correo electrónico controlfiscal@contraloriasucre.gov.co.

Así las cosas, la oficina de Control Fiscal y Auditorías solicitó el día 20-10-2021 ratificar el informe final y constituir en hallazgos las observaciones que se precisaron en la ejecución del trabajo inicial.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento, vigencia fiscal 2020, en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, con el objeto de determinar, dentro del marco de la gestión fiscal, si el control fiscal interno y la legalidad de la gestión contractual adelantada en la entidad, en cada una de las etapas (etapa precontractual, etapa contractual y pos-contractual), cumplieron con las regulaciones o disposiciones que han sido identificadas como criterios de evaluación y que le son aplicables a la contratación estatal.

2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia - Sucre, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación del ente Territorial.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 789 de 2002
- Ley 734 de 2002
- Ley 594 de 2000
- Ley 617 de 2.000



- Ley 80 de 1.993
- Ley 87 de 1.993 reglamentada por los Dtos 2145 de 1.999 y 1537 de 2.001
- Decreto 1737 de 1998
- Ley 1150 de 2.007
- Ley 819 de 2003
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1551 de 2012
- Ley 42 de 1.993
- Ley 136 de 1.994
- Ley 152 de 1.994
- Ley 1473 de 2011
- Decreto 2641 de 2012
- Ley 1712 de 2014
- Decreto 403 de 2020
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1081 de 2015
- Decreto N.º 092 de 2017
- Decreto 1499 de 2017
- Decreto 111 de 1996
- Decreto ley 019 de 2012
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional
- Resolución N.º 569 de 2016
- Resolución interna N.º 117 de 2012
- Resolución interna N.º 008 de 30 de enero de 2020.
- Resolución interna N.º 092 del 13 de julio de 2020
- Resolución N.º 001 de 2016 expedida por la CGDS
- Resolución 032 de 1 de febrero de 2021
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Ordenanza de la Asamblea Departamental de Sucre N.º 130 de diciembre 2 de 2014.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual de contratación



2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría, se aplicaran procedimientos y pruebas de controles para verificar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, durante la vigencia fiscal 2020, respecto a los contratos financiados con los recursos propios y del sistema general de participaciones.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- Como limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución, encontramos la entrega inoportuna de la información por parte de la entidad auditada, causando retrasos en el desarrollo de nuestras actividades.
- Adicionalmente, la entidad manifestó que la FGN tiene en custodia unos contratos cuyos objetos están relacionados en la atención de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de la COVID19; además revelaron que los contratos de obra fueron objeto de evaluación en la parte técnica por parte de un funcionario de la CGDS, hecho que no fue comunicado al grupo auditor dentro del memorando de asignación.
- Unido a lo anterior, se puede considerar una limitación, el decreto de la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia de la COVID19 y acogido por los mandatarios locales, lo que lleva a tener más restricciones en la labor desplegada tanto por parte nuestra, como por parte de los funcionarios de la entidad auditada.
- A raíz de esta situación, el trabajo es virtual y no siempre la señal de internet y del fluido eléctrico, tanto para nosotros, como para ellos funciona adecuadamente.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que la gobiernan, en asocio con los procedimientos internos aplicados a sus procesos administrativos, guías, manuales institucionalizados por la entidad, y otras herramientas implementadas por la Alcaldía lo que nos permitió emitir un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría y que es aplicable en la auditoria



de cumplimiento desarrollada en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia- Sucre, por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, así como la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes que lo integran, evaluación del diseño y efectividad de los controles que conforman la base de la evaluación del control fiscal interno, esta entidad arrojó una calificación total para el diseño y su efectividad de 1,5 ubicándolo en el rango **Con Deficiencias**, en la forma como se indica en la siguiente matriz.

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,6 CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoria de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, respecto a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, se ha realizado conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales. En este sentido, se obtienen las siguientes conclusiones:



Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos de la muestra seleccionada de la vigencia fiscal 2020, la información acerca de la materia controlada en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre resulta conforme, en todos los aspectos significativos, a excepción de lo siguiente:

- Deficiencias en la organización documental de los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, al no establecer el orden cronológico con respecto al desarrollo de las fases precontractual, contractual y pos contractual.
- Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad, debido a fallas en el proceso de modificaciones o actualizaciones al plan anual de adquisiciones y controles escasos en la base de datos de los procesos contractuales adelantados que fueron objeto de observaciones en auditorias anteriores.
- Debilidades en la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en los contratos de la muestra dentro de los estudios previos.
- No obstante, el grado de avance de la entidad, en la implementación de procesos y procedimientos internos, aún persisten deficiencias en el control fiscal interno, al existir en la Alcaldía de San Juan de Betulia-Sucre, por un lado, la aplicación de un manual de procesos y procedimientos desactualizado, que no contiene en gran medida procesos de monitoreo, auditorías internas y codificación de documentos que permitan la trazabilidad de los procesos de la respectiva dependencia y por otra parte un plan de mejoramiento que a la fecha de evaluación refleja un avance parcial en las observaciones contables, financieras, ambientales, gestión administrativa entre otras.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS:

En el desarrollo de la presente Auditoría de Cumplimiento a la legalidad de la Gestión Contractual de la Alcaldía de San Juan de Betulia-Sucre vigencia 2020, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos con las incidencias que se resumen a continuación:



Cuadro de Tipificación de Hallazgos		
Auditoría De Cumplimiento-Legalidad de la Gestión Contractual Vigencia 2020		
Alcaldía de San Juan de Betulia - Sucre		
Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos	3	-
2. Administrativo, Disciplinario y Fiscal	1	\$30.000.000
3. Penales	0	-
4. Sancionatorios	0	-
5. Traslado a otras entidades	0	-
Totales (1, 2, 3, 4 y 5)	4	\$30.000.000

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto al Plan de Mejoramiento de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, esta entidad hizo entrega al grupo auditor de manera virtual del plan de mejoramiento suscrito producto de la auditoría regular practicada en la vigencia fiscal 2019; dicho plan consta de veintiocho (28) hallazgos, sin embargo, solo ocho (8) hallazgos apuntan al objeto de la presente auditoría de cumplimiento cuyo énfasis es la legalidad de la gestión contractual, conforme lo señala el memorando de asignación N.º 040 de fecha 20 de agosto de 2021 y los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

NO. DE HALLAZGO	RESPONSABLE	CUMPLIMIENTO	EFFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (CERRADA-C / ABIERTA-A)
3	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	2	2	C
4	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	0	0	A
5	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	2	2	C
6	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	2	2	C
7	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	2	2	C
8	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	2	2	C
9	Secretaría de Planeación y Oficina Jurídica	2	2	C
10	Control Interno	1	1	A

Fuente: resumen papel de trabajo PT 03-PF evaluación plan de mejoramiento

*Calificación: Cumple: 2, Cumple Parcialmente: 1, No Cumple : 0



RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	81,3	0,20	16,3
Efectividad de las acciones	81,3	0,80	65,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	81,25
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Fuente: papel de trabajo PT 03-PF evaluación plan de mejoramiento

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del correo oficina_archivo@contraloria.gov.co con copia al correo controlfiscal@contraloriasucre.gov.co dentro de los (8) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General del Departamento de Sucre evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Alcaldía de San Juan de Betulia para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución 117 del 2021 que reglamenta el proceso del plan de mejoramiento aplicable vigente.

FIRMADO EN ORIGINAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1



3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios, documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
3. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.
4. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas. Página 3 de 5
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
6. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.
7. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
8. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Constitución política de Colombia

Artículo 209. DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 48 de la constitución política: establece que “la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará por entidades públicas o privadas bajo la dirección, coordinación y control del estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y que se garantiza a todos los habitantes como un derecho irrenunciable (...)"

Ley 1438 de 19 de enero de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

LEY 789 DE 2002:

“Art 50 CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.



Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones."

LEY 1150 DE 2007

Artículo 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

"Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Parágrafo 1º. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."



Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

LEY 80 DE 1.993

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales tendrán entre otras las siguientes:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.



LEY 594 DE 2000

ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.

LEY 734 DE 2.002

ART 34. DEBERES:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
- .
- .
- .

ART 48 FALTAS GRAVISIMAS:

31. **<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible>** Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

63. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

LEY 1474 DE 2011

ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Inciso 4. El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.



ARTÍCULO 74. Plan de acción de las entidades públicas. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los **planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. (...).

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.

Inciso 2: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)".

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.



Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

Artículo 10 del Decreto 0103 de 2015. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.

Los sujetos obligados contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo de la ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo 9 de la ley 1712 de 2014 y el Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...)"



De acuerdo con la circular externa 02 de 12 de enero de 2017, Colombia Compra Eficiente advierte que “Las entidades del Estado deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)”.

4.1.1.2.5. PUBLICACIÓN DEL PAA (Manual de contratación). El municipio está en la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El PAA deberá ser publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las páginas web www.colombiacompraeficiente y en la página web del municipio. Cada vez que se presente una actualización esta debe ser publicada.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección (...”).

RESOLUCION N.º 001 de 2016 DE LA CGDS

Articulo 11 capítulo IV Parágrafo 2. Con la entrega del oficio remisorio, el sujeto de control certifica a la Contraloría General del Departamento de Sucre, que la información presentada es precisa, correcta, veraz y completa. Por lo tanto, el jefe de entidad, el rector, el agente o vocero, el representante legal o quien haga sus veces del sujeto de control será responsable ante la Contraloría por cualquier imprecisión, inconsistencia, falsedad u omisión en los datos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

**CIRCULARES EXTERNAS DE LA CGDS
Nº 0001 DE 2019 Y 0001-2020**

SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato.



4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Por medio del presente proceso auditor, se espera establecer si los recursos humanos, físicos, naturales, financieros y tecnologías de información y comunicación, puestos a disposición del representante legal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, para desarrollar la gestión contractual en la entidad, fueron ejecutados de forma eficiente, eficaz, económica y de manera transparente, en cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido a la legalidad que enmarca la gestión contractual adelantada en esta entidad para la vigencia 2020, si son conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables a la contratación de las Entidades Territoriales en el proceso contractual. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles a fin de determinar si existen riesgos y si se evaluaron las actividades para evidenciar la materialización de estos encontrando que:

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar



4.2.1 ASPECTOS LEGALES DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE, DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2020.

La Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, es una entidad del Estado que se rige en materia contractual por la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

En la fase de ejecución de la presente Auditoría, la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, envía por medio electrónico, la información acerca de los contratos que fueron ejecutados durante la vigencia fiscal 2020. En tal sentido, certifica haber celebrado un total de 119 contratos. La financiación de ellos proviene de distintas fuentes, como: Regalías, Cofinanciación Nacional, Sistema General de Participaciones, Recursos Propios y otras fuentes del orden Nacional y Departamental. Sin embargo, por razones estrictamente legales y de competencia este órgano de control fiscal verificó únicamente la gestión contractual adelantada por la entidad, en lo atinente a la administración de los Recursos Propios "RP" y Sistema General de Participaciones, atendiendo las directrices impartidas en el memorando de asignación No 040 de fecha 20 de agosto de 2021.

De acuerdo con la relación de contratos certificada por la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, los contratos clasificados por tipos de contratos en la vigencia fiscal 2020, son los siguientes:

CLASES DE CONTRATOS

ÍTEM.	TIPO DE CONTRATO	NÚMEROS DE CONTRATOS	VALOR
1	Prestación de servicios	103	\$ 2.194.118.695
2	Obras	3	\$ 340.735.310
3	Compraventa	-	\$ -
4	Suministros	9	\$ 808.215.200
5	Interventorías	-	\$ -
6	Consultorías	4	\$ 81.057.520
7	Arrendamiento	-	\$ -
8	Convenios	-	\$ -
Total		119	\$ 3.424.126.725

Fuente: Certificación expedida por la administración



Manual de contratación:

El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, expone que todas las entidades deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

El Municipio de San Juan de Betulia-Sucre, adoptó el manual de contratación por medio del Decreto No 072 del 04 de julio de 2020 debidamente firmado por el Alcalde Municipal, sustentado sobre la base de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; Decreto-ley 019 de 2012; ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con el proceso contractual.

Facultades para celebrar y ejecutar contratos en la vigencia fiscal 2020.

Por medio del acuerdo N° 001 de fecha 15 de enero de 2020, el Concejo Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, autoriza al alcalde para contratar, celebrar convenios, realizar traslados y adiciones, se indica que la presente autorización rige a partir de su publicación y sus términos legales se extienden hasta el 31 de diciembre de 2020.

Modalidades y mecanismos de selección.

Conforme lo establecido en la normatividad vigente en que se fundamenta este manual, en la Alcaldía de San Juan de Betulia, para efectos de contratación, se aplicaron las siguientes modalidades de selección:

- **Licitación Pública.** Es el proceso de selección que debe adelantarse por regla general, residualmente cuando no aplica otra modalidad de selección y cuando la cuantía del objeto a contratar supera la menor cuantía de la entidad. En esta modalidad se escoge la oferta más favorable de acuerdo con la ponderación de precio y calidad o relación-precio.
- **Selección Abreviada.** Es la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
- **Contratación de Menor cuantía.** Se entiende por menor cuantía los valores que correspondan según el presupuesto anual expresados en salarios mínimos legales



mensuales vigentes, según se certifique por el área financiera de la Alcaldía de San Juan de Betulia y de acuerdo con la graduación establecida por la ley 1150 de 2007.

- **Concurso de Méritos.** Es la modalidad de selección prevista para la celebración de los contratos de consultoría y proyectos de arquitectura, puede ser abierto, o con precalificación.
- **Contratación Directa.** Es la modalidad que permite la escogencia del contratista prescindiendo de la convocatoria pública. Es mecanismo excepcional de uso e interpretación restrictiva y solo procede cuando se configure una de las causales definidas en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- **Mínima Cuantía.** Es la modalidad de selección prevista para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuando el valor del contrato no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad.

Manejo de cuantías para contratar en la vigencia fiscal 2020

Para efectos de verificar las cuantías descritas en dicho manual, se procedió a solicitar a la Alcaldía de San Juan de Betulia, el valor de estas por consiguiente procedió a certificarlas de la siguiente manera:

- Mínima Cuantía: De \$1 hasta \$24.578.484
- Menor Cuantía: De \$24.578.484, hasta \$245.784.840
- Mayor Cuantía: De \$245.784.840 en adelante

Cálculo del aplicativo de muestras para poblaciones finitas

Con base en la información enviada vía electrónica por la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, se procede a aplicar, la fórmula o cálculo de muestras para la población de contratos celebrados y ejecutados durante la vigencia fiscal 2020 de la siguiente manera:



Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones

Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo

AREA OPERATIVA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA		A/CP-11
Entidad o asunto auditado		ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA-SUCRE
Período auditado		2020
Preparado por:		GRUPO AUDITOR
Fecha:		3 de septiembre del 2021
Revisado por:		SUPERVISOR
Fecha:		3 de septiembre del 2021
Referencia de P/T		04-PF
INGRESO DE PARAMETROS		
Tamaño de la Población (N)	115	Tamaño de Muestra
Error Muestral (E)	4%	Fórmula 38
Proporción de Éxito (P)	98%	Muestra Optima 29
Proporción de Fracaso (Q)	2%	
Valor para Confianza (Z) (1)	2,32	

(1) Si:	Z
Confianza el 99%	2,32
Confianza el 97.5%	1,96
Confianza el 95%	1,65
Confianza el 90%	1,28

Fuente: PT 04-PF Muestreo



Vigencia Fiscal 2020:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

La población de contratos suministrada por la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre para la vigencia fiscal 2020, fue de 119 contratos por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.424.126.725)**, representada de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	NÚMEROS DE CONTRATOS	VALOR
Recursos Propios	98	\$ 2.230.061.015
SGP	17	\$ 616.522.230
Regalías	4	\$ 527.579.850
Recursos De La Nación	-	\$ -
Recursos Del Departamento	-	\$ 49.963.630
Otros (Donaciones, Recursos Internacionales)	-	\$ -
TOTAL	119	\$ 3.424.126.725

Fuente: Certificación expedida por la administración

De la población de contratos se extraen los que tienen como fuente de financiación el SGP y los recursos propios, clasificados de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	NÚMEROS DE CONTRATOS	VALOR
Recursos Propios	98	\$ 2.230.061.015
SGP	17	\$ 616.522.230
Recursos De La Nación	-	\$ -
Recursos Del Departamento	-	\$ 49.963.630
Otros (Donaciones, Recursos Internacionales)	-	\$ -
TOTAL	115	\$ 2.896.546.875

De lo anterior, se deduce, que de las fuentes de financiación a auditar (recursos propios y SGP) quedan 115 contratos por valor de \$2.896.546.875.

Muestra De Contratos.

Con base en la población de contratos financiados sólo con recursos del Sistema General de Participaciones y Recursos propios, se procede al cálculo de poblaciones finitas para obtener la muestra de contratos que son objeto de revisión y análisis.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

Este cálculo nos arrojó una muestra óptima de 29 contratos, clasificados de la manera como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	NUMERO DEL CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	VALOR
1	MC 018-2020	Prestación de servicios	\$ 13.362.000
2	MC 011-2020	Obra pública	\$ 23.960.277
3	CM 001-2020	Suministro	\$ 19.000.000
4	MC 012-2020	Suministro	\$ 20.927.400
5	CPS 008-2020	Prestación de servicios	\$ 6.600.000
6	CUM 008-2020	Obra pública	\$ 53.963.304
7	CPS 099-2020	Prestación de servicios	\$ 24.000.000
8	CPS 095-2020	Prestación de servicios	\$ 50.000.000
9	CPS 072-2020	Prestación de servicios	\$ 2.200.000
10	CPS 073-2020	Prestación de servicios	\$ 9.000.000
11	CPV 080-2020	Prestación de servicios	\$ 100.000.000
12	CPS LP-001-2020	Prestación de servicios	\$ 333.151.425
13	CPS 004-2020	Prestación de servicios	\$ 30.000.000
14	CPSP 053-2020	Prestación de servicios	\$ 20.000.000
15	CPSP 021-2020	Prestación de servicios	\$ 23.909.200
16	CPSP 038-2020	Prestación de servicios	\$ 32.000.000
17	CPS 056-2020	Prestación de servicios	\$ 9.200.000
18	CPS 014-2020	Prestación de servicios	\$ 30.000.000
19	CPS 040-2020	Prestación de servicios	\$ 18.000.000
20	CPS 009-2020	Prestación de servicios	\$ 41.000.000
21	CPS 016-2020	Prestación de servicios	\$ 30.000.000
22	CPS 037-2020	Prestación de servicios	\$ 32.000.000
23	CPS 034-2020	Prestación de servicios	\$ 24.000.000
24	MC 016-2020	Prestación de servicios	\$ 24.000.000
25	CPS 064-2020	Prestación de servicios	\$ 9.200.000
26	CPS 047-2020	Prestación de servicios	\$ 7.000.000
27	CPS 059-2020	Prestación de servicios	\$ 5.200.000
28	CPS 028-2020	Prestación de servicios	\$ 9.000.000
29	CPS 029-2020	Prestación de servicios	\$ 3.900.000
Total			\$ 1.004.573.606

Como puede observarse en el cuadro anterior, la muestra para la vigencia fiscal 2020 en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia fue de 29 contratos por valor de **MIL CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.004**



573.606), equivalentes al 35% de la población de contratos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones y recursos propios.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector, requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

4.3.1 Principio de Planeación en la contratación Estatal: La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

Planear, en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras, hoy plan de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

Plan anual de adquisiciones:

VIGENCIA FISCAL 2020:

El plan anual de adquisiciones es una herramienta para: 1) Facilitar a las entidades identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y 2) Diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Conforme al anterior concepto, resulta de gran importancia, que las entidades estatales constituyan e implementen como herramienta útil para el proceso de contratación el plan anual de adquisiciones, porque a través de él, las entidades contratantes aumentan la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia permitiendo la participación de



un mayor número de oferentes por un lado y de otra parte la entidad, tenga una información uniforme que le facilite realizar compras coordinadas y colaborativas.

Los anteriores conceptos, tienen su sustento legal en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual expresa lo siguiente: "Las Entidades Estatales deben elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretendan adquirir para el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el proceso de contratación. Colombia compra eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones".

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.4.4 del Dto. 1082 de 2015 al referirse a la actualización del Plan Anual de Adquisiciones, expresa: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

El artículo 2.2.1.1.4.3 ibidem al referirse a la Publicación del Plan anual de Adquisiciones manifiesta: "La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente". Estas situaciones, constituyen un incumplimiento a los deberes funcionales por parte de los funcionarios responsables de ejercer este tipo de funciones, sustrayéndose de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734 de 2002 que en su tenor literal reza: "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente..."

Por su parte el Manual de contratación de la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, manifiesta en capítulo 2 numeral 2.2.2. PUBLICACIÓN DEL PAA, el Municipio de



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

San Juan de Betulia - Sucre publicará su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. El Municipio, actualizará el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente o cuando la necesidad del servicio lo requiera. El Municipio, actualizará el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

De conformidad con la normatividad que reglamenta la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones señalada anteriormente, la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, por medio electrónico, nos hizo llegar la Resolución N.º 010 de fecha 31 de enero 2020 por medio de la cual se adopta esta herramienta de planificación, por un valor tasado en \$56.070.374.465. De igual manera, el secretario de planeación del municipio certificó que no existieron modificaciones al plan anual de adquisiciones durante la vigencia auditada.

The screenshot shows the SECOP I website interface. At the top right are links for 'Términos de uso', 'Mapa del sitio', 'Preguntas frecuentes', and 'Contáctenos'. The main navigation bar includes 'SECOP I' with a red arrow icon, and links for 'Compradores', 'Proveedores', 'Colombia Compra', 'Circulares', 'Transparencia', 'Bala de Prensa', and 'Ciudadanos'. Below this is a search form titled 'CONSULTAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2020'. It has fields for 'Nombre de la entidad' (set to 'ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA'), 'Seleccione el departamento' (set to 'SUCRE'), 'Seleccione el municipio' (set to 'San Juan de Betulia'), and a 'Buscar' button. Below the search form is a table titled 'PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2020'. The columns are 'Entidad', 'Año', 'Fecha Publicación', 'Ubicación Geográfica', 'Regional / Seccional / Dependencia / Área', 'Archivos', and 'Históricos'. At the bottom left is a footer with 'SUCRE - ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE BETULIA', '2020', '31/01/2020', 'Bucr - San Juan de Betulia', 'UNICO PLAN', 'Descargar Archivo', and 'Ver'. The bottom right contains contact information: 'contrasacre@contraloriasucre.gov.co', 'www.contraloriasucre.gov.co', 'Nit: 892280017-1', and 'Página 32 de 42'.



De otra parte, se constata que el presupuesto de contratación ejecutado en la vigencia fiscal 2020 fue de \$3.424.126.725, y si no existió actualización, se estaría sobreestimando en \$52.646.247.740 el PAA, que de igual manera, sería objeto de modificación en su caso de reducción con respecto al valor ejecutado en contratación.

En el mismo sentido, se pudo verificar igualmente que los expedientes contractuales cumplen con los estudios previos, análisis del sector y requisitos presupuestales; no obstante en la revisión de algunos contratos que hicieron parte de la muestra de auditoría, se pudo observar, que la secretaría de planeación del municipio adelantó de manera imprecisa la evaluación a los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

HALLAZGO

N.^º 01

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Ley 1474 de 2011; Decreto 1082 de 2015; Art 10 del Decreto 103 de 2015; Decreto N.^º 072 de julio 4 de 2020 Por el cual se adoptó el Manual de contratación.

Criterio: Art 74 de la ley 1474 de 2011; Arts. 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; Circular externa 02 de fecha 12 de enero de 2017 de Colombia Compra Eficiente; Núm. 2.2.2. del Manual de contratación.

Condición: Se constató que la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, presentó un plan anual de adquisiciones por valor de \$56.070.374.465, no obstante la secretaría de planeación del municipio certificó que no existieron modificaciones al PAA y el valor de la contratación se situó en la suma de \$3.424.126.725, generando una sobreestimación de \$52.646.247.740 en el PAA, hecho que denota la falta de monitoreo y control para el uso racional y estratégico de los recursos públicos.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad

Efecto: Inobservancia al principio de planeación.

HALLAZGO

N.^º 02

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007; decreto 1510 de 2013; artículo 2.2.1.1.1.6.3. decreto 1082 de 2015, deber de análisis de las Entidades Estatales; Decreto 072 de julio 04 de 2020 (manual de contratación)

Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.6.3. decreto 1082 de 2015; la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra



Eficiente; Núm. 2.2.4.14 del Manual de contratación “el Municipio, tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4º Ley 1150).

Condición: Si bien, los procesos contractuales seleccionados en la muestra de auditoría contaban con estudios previos, se pudo observar que los mismos solo mencionan la descripción del concepto de riesgo de manera general, dejando a un lado la evaluación y calificación de estos en muchos casos, adicionalmente algunos procesos contractuales contaban con una matriz de riesgos imprecisa, descartando la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

Causa: Falta de control y monitoreo a las actuaciones administrativas de la entidad.

Efecto: Inadecuada planeación en los procesos contractuales y escasa mitigación de los riesgos asociados al logro de los objetivos del proceso de contratación.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 3

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas.

4.4.1 Cumplimiento del principio de publicidad (SECOP-SIA OBSERVA)

Para llegar a obtener un concepto acerca del cumplimiento de este objetivo, se procedió a verificar que los contratos celebrados y ejecutados en la vigencia fiscal 2020, hayan cumplido con el principio de publicidad señalado en el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.7.1. **Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación (...”).

Respecto a la publicación, partamos que la publicidad.” (...) es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209), en tal sentido el principio de publicidad se reconoce como el principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin , no solo de que estos



se enteren de su contenido y los observen, sino que además puedan intervenir a través de los correspondientes recursos y acciones en caso de presentarse una situación contraria a la norma. En atención del principio de publicidad, la Alcaldía de San Juan de Betulia, tiene la obligación de dar a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación.

Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP

El Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de estos. El SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a "alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado".

Es nuestro deber como Organismo de Control velar por el cumplimiento de los Fines y Principios de nuestro Estado Social de Derecho, contenidos en nuestra Carta Política y recordar a todas las Entidades del Estado el deber Constitucional y Legal que tienen frente a los Administrados de Publicar la Contratación Estatal en las diferentes plataformas existentes para ello, toda vez que su omisión genera una vulneración de los deberes funcionales por parte de los servidores públicos responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

En virtud de todo lo anterior, y una vez realizada la verificación de la publicación en el SECOP de los contratos suscritos, se observó que en la vigencia fiscal 2020, fueron publicados los 119 procesos contractuales certificados por la administración.

Publicación en la plataforma SIA OBSERVA

El otro aspecto a tomar en cuenta, es verificar si la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, en la vigencia fiscal 2020 le dio cumplimiento a las circulares externas N.º 0001 de 2019 y 0001- de 2020 expedidas por la Contraloría General del Departamento de Sucre, referentes al reporte de los sujetos de control de la información del SIA OBSERVA, las cuales indican lo siguiente: "SIA OBSERVA (Control a la Contratación sujetos) deberá presentarse todos los meses a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.



La rendición de la cuenta formato 20.1 SIA OBSERVA (Control a la contratación de sujetos), deberá presentarse únicamente en los formatos contenidos en el SIREL los cuales deberán diligenciarse de acuerdo con lo establecido en el manual del usuario y en el instructivo que hace parte del SIREL, de igual manera deberá adjuntarse la información complementaria que exige cada formato”.

Una revisada la plataforma SIA OBSERVA, se pudo evidenciar que la entidad cargo su información en dicha plataforma.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 4

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

4.5.1 Pólizas de garantías para cubrir los riesgos derivados de los contratos y cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema de seguridad social por parte de los contratistas.

Por medio del Decreto No. 072 del 04 de Julio de 2020, se adoptó el Manual de contratación de la entidad. El artículo 14 del mencionado Decreto dispone que, en la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia, de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos, su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta, podrá exigir las siguientes garantías:

- Garantía de seriedad de la oferta.
- Garantía de cumplimiento del contrato.
- Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Devolución del pago anticipado.
- Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
- Estabilidad y calidad de la obra.
- Calidad del servicio.
- Responsabilidad civil extracontractual.



Realizado el control de legalidad a los expedientes contractuales que hicieron parte de la muestra de auditoría, se pudo observar que, en todos aquellos contratos donde fue requerida la presentación de pólizas, los contratistas las aportaron, así mismo, fueron encontradas las resoluciones de aprobación de dichas pólizas.

En lo correspondiente al pago de la seguridad social, se observó que en los contratos de la muestra los contratistas cumplen con el pago por este concepto, visible a través de las planillas establecidas para estos fines y liquidadas en el mes correspondiente.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 5

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

4.6.1 Cumplimiento de las obligaciones derivadas en la labor de supervisión en los contratos seleccionados:

El Congreso de la República, a través de la Ley 1474 de 2011, dictó una serie de normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. A través de la citada Ley, se adoptaron medidas administrativas para la lucha contra la corrupción en la contratación pública, estableciendo disposiciones para prevenir y combatir la misma.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

En numeral 2.3.2. Del manual de contratación de la entidad establece que, la dependencia que requiera adquirir bienes, obras y/o servicios, deberá indicar en los insumos técnicos o estudios previos (cuando haya lugar), cuál sería el servidor público que debe realizar la supervisión del objeto a contratar de acuerdo, con las competencias y calidades académicas



y de experiencia que reflejen la idoneidad del supervisor y conforme con los perfiles y/o especialidades, que la ejecución de cada contrato exija.

Respecto a lo anterior, se evidenció que en la Alcaldía de San Juan de Betulia, se viene cumpliendo con las labores de supervisión, tanto en la designación del supervisor, como en el informe de supervisión, tal y los requiere la ley 1474 de 2011, en su artículo 83.

4.7 RESULTADOS CON RELACION ALOBJETIVO ESPECIFICO N.^º 6

OBJETIVO ESPECIFICO N.^º 6

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.

4.7.1 Cumplimiento de las obligaciones en los contratos de la muestra.

En torno a este objetivo, se pudo apreciar con base en los expedientes contractuales analizados de la muestra, que estos se encuentran en proceso de mejora, aunque se encuentran falencias en la estructuración del expediente del proceso contractual en cuanto al orden cronológico de los documentos que hacen parte de las fases precontractual, contractual y pos contractual. Bajo estos aspectos se incumple con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 594 de 2000 o ley de archivo, el cual expresa los siguientes: "ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley".

De otra parte se constató que las obligaciones pactadas en los contratos de la muestra se cumplieron tanto por parte de los contratistas como por parte de la entidad auditada. No Obstante se pudo evidenciar que durante el desarrollo del proceso auditor a la vigencia 2020, la administración suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales N° CPS-004-2020, cuyo objeto es la asistencia técnica, asesoría y acompañamiento jurídico y técnico para el diseño y conformación del plan anual de adquisiciones vigencia 2020, plan de acción y plan anticorrupción y de atención al ciudadano versión 2020, en cumplimiento



de las competencias del Decreto 1082 de 2015, guías de Colombia compra eficiente y ley 1474 de 2011; si bien es cierto el plan anual de adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos que dispone la ley, este surge de la necesidad de cada dependencia de la Administración Municipal, la Alcaldía de San Juan de Betulia, no debió contratar la elaboración de su plan anual de adquisición, pues nadie más que sus funcionarios conocen las necesidades de cada área.

Lo anterior indica que la entidad incurrió en un detrimento fiscal al dar un mal uso a los recursos del estado, contratando algo que no era necesario, infringiendo el principio de economía contractual al no cumplir con medidas de austeridad en el gasto público. Generando con ello, un detrimento fiscal por la suma de (\$30.000.000) millones de pesos que es el valor total del contrato.

HALLAZGO

N.º 3

Connotación: Administrativo, Disciplinario y Fiscal.

Fuente de Criterio: Ley 80 de 1993 , ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, guías de Colombia compra eficiente y ley 1474 de 2011, Art 34 Ley 734 de 2002.

Criterio: Decreto 1082 de 2015, guías de Colombia compra eficiente y ley 1474 de 2011, Art 34 Ley 734 de 2002.

Condición: Se pudo evidenciar que durante el desarrollo del proceso auditor a la vigencia 2020, la administración suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales Nº CPS-004-2020, cuyo objeto es la asistencia técnica, asesoría y acompañamiento jurídico y técnico para el diseño y conformación del plan anual de adquisiciones vigencia 2020, plan de acción y plan anticorrupción y de atención al ciudadano versión 2020, en cumplimiento de las competencias del Decreto 1082 de 2015, guías de Colombia compra eficiente y ley 1474 de 2011, si bien es cierto el plan anual de adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos que dispone la ley, este surge de la necesidad de cada dependencia de la Administración Municipal, la Alcaldía de San Juan de Betulia, no debió contratar la elaboración de su plan anual de adquisición, pues nadie más que sus funcionarios conocen las necesidades de cada área.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Posibles sanciones fiscales

Detrimento patrimonial estimado: \$30.000.000



4.8 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 7

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

4.8.1 Legalización y deducciones de ley en los pagos realizados al contratista.

Revisado los expedientes contractuales de la muestra auditada de la vigencia fiscal -2020, se evidenciaron que estos contienen los soportes requeridos para poder realizar los pagos tales como informes de supervisión y pagos de la seguridad social.

Adicionalmente, la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre mediante el Acuerdo N.º 008 de 2020 modificó el Acuerdo 005-2016 y adoptó la actualización de la normatividad sustantiva tributaria, los procedimientos tributarios y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio. Dentro de este acuerdo se encuentran incluidos los tributos municipales clasificándose en impuestos, tasas, sobretasas y estampillas municipales. Así mismo se extiende la clasificación en cesiones, contribuciones y participaciones.

Dentro de la muestra seleccionada se verificó que los pagos que se realizan en el área de tesorería y contienen las deducciones por concepto de:

- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (4%)
- Pro-Hospital Universitario (1%)
- Procultura (1%)
- Electrificación rural (0,5%)
- Estampilla Pro-Universidad (1.5%)
- Industria y Comercio (1%)

Así mismo, la oficina de tesorería viene aplicando una deducción equivalente al 5%, cuando se realizan pagos a los contratos de obra pública, destinando dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997.

Cabe anotar que también se practican retenciones por concepto de IVA y rete-fuente cuando existe la base, según la operación económica que se cause.

Paralelamente, los valores retenidos a los contratistas por concepto de Estampilla Pro-Hospital Universitario y Universidad de Sucre están siendo trasladados a la Gobernación



(Oficina de Rentas) dentro de un principio de colaboración interinstitucional que tiene apoyo directo en el artículo 113 de la Constitución Política.

4.9 RESULTADOS CON RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8

OBJETIVO ESPECIFICO N.º 8

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

4.9.1 Liquidación contractual:

La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarios de las partes y su cuantía. La liquidación del contrato entonces constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado por el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta.

En el manual de contratación de la Alcaldía de San Juan de Betulia, se establece en el numeral 2.4.3. que, aquellos contratos de trato sucesivo o en aquellos contratos que se haya estipulado liquidación las partes cuentan con una etapa legal o convencional pactadas en los contratos, en dicha etapa pueden hacerse, los ajustes, aclaraciones y revisiones para ponerle fin a las diferencias encontradas en la fase contractual.

Dispone el estatuto que, el contrato se termina en forma normal cuando se vence el plazo o cuando se cumple totalmente a satisfacción el objeto contratado, lo que ocurra primero, y anormalmente el contrato se termina por caducidad, terminación anticipada o por mutuo acuerdo entre las partes.

En el acta de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y dejarán constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz



y salvo. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones, o dentro del plazo que acuerden las partes para el efecto.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Alcaldía, actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del CPACA.

Revisados los expedientes contractuales de la vigencia fiscal 2020, se pudo apreciar que los contratos de la muestra que debían contener dicha liquidación no fueron efectuados (liquidado) no obstante, el manual de contratación en el numeral numeral 2.4.3. establece el procedimiento para proceder a liquidar los contratos realizados por la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, de la siguiente manera:

“En consonancia con las disposiciones mencionadas, el Municipio, efectuará la liquidación de los contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución y cumplimiento se prolongue en el tiempo o que de acuerdo con las circunstancias lo ameriten. En esta etapa, es fundamental la actuación del supervisor o interventor del contrato, quién en representación del Municipio, efectuará junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En las actas de liquidación de los contratos, podrán incluirse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.

HALLAZGO

N.º 4

Connotación: Administrativo.

Fuente de Criterio: Ley 1150 de 2007; Decreto 072 de julio 04 de 2020 (manual de contratación).

Criterio: Art 11 de la ley 1150 de 2007. Núm. 2.4.3. del Dto. 072 de julio 04 de 2020 (manual de contratación).

Condición: Se pudo apreciar que la Alcaldía Municipal de San Juan de Betulia-Sucre, durante la vigencia fiscal 2020 no ha venido realizando las liquidaciones de los contratos, acto jurídico que es de gran importancia para conocer el estado del contrato y el cumplimiento en las obligaciones pactadas entre las partes.

Causa: Falta de control y monitoreo de las actuaciones de los procesos contractuales.

Efecto: Inefectividad en el control ejercido por los supervisores.